



Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA MINIMACUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00358-00

**DEMANDANTES:** HERNANDO MARTINEZ GOMEZ CC No. 5.731.384  
PEDRO JULIO MARTINEZ GOMEZ CC No. 91.001.070  
LUZ MARINA MARTINEZ GOMEZ CC No. 28.335.887  
LIBIA MARTINEZ GOMEZ CC No. 37.877.127  
LUIS ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ CC No. 91.002.322  
YURLEY RODRIGUEZ MARTINEZ CC No. 1.102.361.940  
en representación de su madre MARIA DEL CARMEN  
MARTINEZ (q.e.p.d.).

**APODERADO:** ADELA RIAÑO JAIMES  
CC No. 63.431.548 y TP No. 80.267 del C.S de la J.  
[Adrija\\_3@hotmail.com](mailto:Adrija_3@hotmail.com)

**CAUSANTE:** LUIS ENRIQUE MARTINEZ (q.e.p.d.) CC No. 2.152.947

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la **SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA** de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ (q.e.p.d.) CC No. 2.152.947** conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue los poderes adosados, como quiera que fueron dirigidos al Juez de Familia y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 74 ibidem., para lo cual deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- Allegue certificado de tradición del inmueble base de la presente sucesión, debidamente actualizados con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportada data de abril de 2022.
- Indique el valor y el tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P.
- Digitalice de forma legible y completa los registros de defunción, nacimiento, y demás documentos allegados, como quiera que no son completamente claros.
- Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., actualizados a la fecha de presentación de la demanda.



- Señale el acápite de notificaciones de la demanda, en donde deberá incluir las direcciones físicas y electrónica de cada una de las partes y su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., así mismo, indique las direcciones conocidas de los demás herederos que fueron relacionados en los hechos de la demanda, a efectos de realizar la respectiva citación, esto es: (hijo de María del Carmen Martínez Gómez (descendientes) e hijos de Edilma Martínez Gómez (descendientes))
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA** de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ (q.e.p.d.) CC No. 2.152.947** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 110** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de junio de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario